

do en 1717. al Señor Marques de la Ensenada, que tanto la favoreció; y al Señor Marques Gonzalez de Castellan, que en su Ministerio vió armado el numero de Baques, que no solo no hubo antes, pero que ni en la misma execucion se preveia asequible, y así creo no deve dexarlos sin el competente justo elogio. (Se continuará.)

EDICTO CURIOSO.

Quando la Emperatriz de la Rusia Cathalina Alexiowina Muger de Pedro el Grande, fué elevada al Trono, todavía estaban en aquel Reyno las mugeres en una especie de servidumbre, que esta Emperatriz emprendió mitigar por medio del permiso, y aun mandato de Asambleas ò Tertulias, à imitacion de las establecidas en las Ciudades cultas de Europa; ordenò tambien se mudase el antiguo modo de vestir adaptando las modas Inglesas: los Tafetanes, y otras telas de seda, se substituyeron à las pieles; y las Cofietas, y Peinados, remplazaron à los Bonetillos negros que usaban las Damas Rusa: no bolvieron estas à estar encerradas en sus quartos empezaron à recibir visitas de hombres, como tambien à asistir y ser bien admitidas en todos los parages publicos, asambleas, y fiestas del País.

Però como esta Ley se hizo para un Pueblo que todavía conservaba cierta groseria è impolitica, las cláusulas del Edicto són bien curiosas: eran en aquel tiempo quasi incognitas en Rusia, las asambleas ò tertulias, y así esta Emperatriz, para introducir las considerò imposible llevarlas à dar aquel grado de elegancia, y pulidez que són por lo regular unica obra del tiempo; el conocimiento pues que tenia de las ideas groseras de su Pueblo hizo que publicase esta Soberana los Articulos siguientes.

Artículo 1º. El Amo de la casa donde se junta la Tertulia, lo manifestará al publico por medio de un

avi-

aviso por escrito, que pondrà à la puerta de la calle, ò en otro parage visible combocando à las personas de ambos sexos.

2º. La Tertulia ò Asamblea, no empezará antes de las 4. ò 5. de la tarde, y solo podrá durar hasta las 10. de la noche.

3º. El Amo de la casa de la Tertulia, no tendrá obligacion de recibir à las personas à la puerta de la calle ni menos acompañarlas hasta la sala, pero aunque exceptuado de estas formalidades, será de su obligacion franquearles asiento, luces, licores, y demas refrescos, como tambien subministrarles Naipes, Dados, &c.

4º. No habrá hora fixa para ir à la Tertulia, ni tampoco para salir, y aun bastará solo el presentarse en ella.

5º. A todos les será libre el sentarse, pasearse, ò jugar segun les pareciere, y nadie será osado à criticar à otro ni à poner atencion en su modo de portarse; sò pena de quedar obligado à beber toda la *Gran Aguila*, (tasa que contiene una azumbre de Aguardiente:) y bastará saludar à los concurrentes, al entrar, ò al salir de la Asamblea.

6º. Toda Persona de qualidad y distincion, los Oficiales de grado superior, los Comerciantes de grueso, los Maestros de Arquitectura civil, particularmente los Carpinteros, los Comisionados en las Secretarias, serán admitidos à las Asambleas, como tambien sus Mugeres, è Hijos.

7º. A excepcion de los criados de la casa, todos los demás deberán sentarse en el lugar que se les señale, à fin de dar lugar à los que entren en la sala.

8º. A ninguna Dama, le será permitido embriagarse baxo pretexto alguno, y los hombres tampoco podrán hacerlo antes de las nueve de la noche.

9º. Las Damas deben portarse con decencia, y à ningun hombre, le será permitido besarlas por fuerza, ni levantarles la mano en la Asamblea, baxo la pena de exclusion perpetua.

AR-